



ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA



En Madrid a 26 de febrero de 2014

REUNIDOS

DE UNA PARTE,
Dn. **ANTONIO GUIASOLA GONZÁLEZ DEL REY**
Y Dn. **JOSÉ LUIS SEVILLANO ROMERO**

Y DE OTRA PARTE
Dn. **JOSÉ MARÍA RUBIO MARÍN**

ACTUANDO

(A) Dn. Antonio Guisasola González del Rey, en nombre y representación de la entidad de gestión **ASOCIACIÓN DE GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES**, con C.I.F. G79070520 y domiciliada a estos efectos en Madrid, calle de Padre Damián número 40, 1ª planta A, en su condición de **PRESIDENTE** de la citada Entidad (en adelante **AGEDI**), y Dn. José Luis Sevillano Romero, en nombre y representación de la entidad de gestión **ARTISTAS INTÉRPRETES Y EJECUTANTES SOCIEDAD DE GESTION DE ESPAÑA**, con C.I.F. G79263414 y domiciliada a estos efectos en Madrid, calle Padre Damián número 40, 1ª planta A, en su condición de **DIRECTOR GENERAL** de la citada entidad (en adelante **AIE**).

(B) El segundo, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOSTELERÍA**, domiciliada en Pozuelo de Alarcón, calle Camino de las Huertas, número 18, en su condición de **PRESIDENTE** de dicha Federación (en adelante **FEDERACIÓN**).

Reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal suficiente para contratar y obligarse y, en especial, para celebrar el presente Convenio Marco,

EXPONEN

- I. Que **AGEDI** es una entidad autorizada por el Ministerio de Cultura (Orden de 15 de febrero de 1989, BOE de 11 de marzo) para gestionar, entre otros, los derechos de comunicación pública y de reproducción instrumental de fonogramas, para su posterior comunicación pública, que corresponden a los productores fonográficos respecto de sus grabaciones sonoras y audiovisuales, en los términos previstos en sus estatutos.

- II. Que **AIE** es una entidad autorizada por el Ministerio de Cultura (Orden de 29 de junio de 1989, BOE de 19 de julio) para gestionar, entre otros, los derechos de comunicación pública que corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes respecto de sus actuaciones y/o fijaciones, en los términos previstos en sus estatutos.
- III. Que **FEDERACIÓN** es la entidad que representa en el ámbito del Estado a las Asociaciones integradas en su seno, cuya relación se incluye en el **ANEXO I** del presente Convenio Marco, comprometiéndose **FEDERACIÓN** a comunicar trimestralmente a **AGEDI** y a **AIE** aquellos miembros que se den de baja o causen alta en **FEDERACIÓN** con posterioridad a la firma de este Convenio Marco.
- IV. Que ambas partes coinciden en la necesidad de revisar el Acuerdo Marco de fecha 17 de junio de 2010 convenido para los derechos de propiedad intelectual a favor de productores de fonogramas y artistas intérpretes o ejecutantes aplicables a los establecimientos de Hostelería pertenecientes a las Asociaciones integradas en **FEDERACIÓN**, en particular los referidos a la **Restauración**, a los **Bares Especiales** y a los **Salones de Celebraciones**, por lo que resulta aconsejable proceder a una revisión en profundidad en orden a establecer nuevos criterios tarifarios que permitan un marco de relación más adecuado, dando respuesta a las necesidades de estos sectores de empresarios y de la propia **AGEDI-AIE**.
- IV. Que, fruto de dicho compromiso y de las negociaciones llevadas a cabo entre **FEDERACIÓN** y **AGEDI** y **AIE**, las partes han alcanzado un Convenio sobre el marco tarifario de aplicación a dichos sectores empresariales, por lo que **FEDERACIÓN** y **AGEDI** y **AIE** convienen el establecimiento del presente Convenio Marco de carácter multi-sectorial, regulador de las relaciones entre las empresas miembros de las Asociaciones integradas en **FEDERACIÓN** y **AGEDI** y **AIE**, respecto a los derechos de comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos y de grabaciones audiovisuales.
- V. Que habida cuenta de las características del sector, **FEDERACIÓN** y **AGEDI** y **AIE** entienden necesario establecer determinados descuentos para los usuarios. En particular, los relativos al pronto pago o pago anticipado y a la domiciliación bancaria debido a los costes e ineficiencias que dichas actividades generan para **AGEDI** y **AIE** en unos sectores empresariales con un elevado número de usuarios, en su mayoría de tamaño pequeño, carentes en muchos casos de una mínima estructura administrativa y con una gran dispersión geográfica. **FEDERACIÓN** y **AGEDI** y **AIE** también entienden necesario incentivar el cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones, cuando ello sea necesario para el cálculo de los derechos de comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos y de grabaciones audiovisuales, ya que ello genera importantes eficiencias y ahorros permitiendo a **AGEDI** y a **AIE** una mejor organización de medios y recursos en sus tareas de supervisión. Igualmente, en virtud de las ventajas y eficiencias en la gestión de los derechos que para **AGEDI** y **AIE** aporta el asociacionismo empresarial (menor grado de conflictividad judicial, plazos de pago más reducidos, mayor nivel de cumplimiento de las obligaciones de pago, etc.) en estos concretos sectores empresariales tan atomizados y dispersos, las partes consideran justificado que los miembros de las Asociaciones integradas en **FEDERACIÓN** se beneficien de una bonificación adicional.

VI. Que el presente Convenio Marco nova y deja sin efecto cualquier otro Convenio o Acuerdo Marco correspondiente a los sectores empresariales señalados en el expositivo III, suscrito con **FEDERACIÓN** o con las Asociaciones en ella integradas con anterioridad, y en especial el indicado en el expositivo III y convenios sectoriales derivados del mismo que se hubieran suscrito con Asociaciones integradas en **FEDERACIÓN**.

III. Que el presente Convenio Marco se establece de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio Marco.



El objeto del presente Convenio Marco está constituido por el establecimiento de las bases condiciones, objeto y alcance generales de la concesión, no exclusiva, de los derechos de comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos, que corresponden a los productores de fonogramas y a los artistas intérpretes o ejecutantes, y de las grabaciones audiovisuales que corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes así como las condiciones, objeto y alcance generales de la autorización, no exclusiva, de los derechos de comunicación pública de vídeos musicales o de reproducciones de los mismos que corresponden a los productores de vídeos musicales, a las empresas miembros de las Asociaciones Empresariales integradas en **FEDERACIÓN** que figuran en el **ANEXO I**, en las modalidades y con el alcance y condiciones que se establecen a continuación. También forma parte del objeto, el establecimiento del marco general de colaboración entre **AGEDI** y **AIE** y **FEDERACIÓN**, en orden a la consecución de los fines previstos en los Estatutos de las partes.

SEGUNDA.- Ámbito de aplicación

(1) Sólo podrán beneficiarse de las condiciones pactadas en el presente Convenio Marco los empresarios que reúnan las siguientes condiciones:

- 1ª Pertener a alguna de las Asociaciones Empresariales integradas en **FEDERACIÓN**, siempre que dicha Asociación no hubiera notificado su posición contraria a ser parte beneficiaria del Convenio Marco, circunstancia del empresario que habrá de acreditarse mediante certificación expedida por cada una de las Asociaciones Empresariales, o en su defecto por **FEDERACIÓN**.
 - 2ª Pertener de forma directa a **FEDERACIÓN**, en aquellos ámbitos territoriales en los que no existiera Asociación alguna integrada en **FEDERACIÓN**, o cuando existiendo tal, ésta no se hubiera adherido pero si lo quisiera hacer el empresario, circunstancias que acreditará **FEDERACIÓN**.
- 
- 

- 3ª Estar al corriente de pago de los derechos de comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos y de grabaciones audiovisuales anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Marco,
- 4ª Suscribir el contrato y anexos correspondientes, atendiendo a la modalidad de comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos y de grabaciones audiovisuales que se vaya a efectuar en su establecimiento.

(2) El presente Convenio Marco será de aplicación exclusivamente a las empresas que lleven a cabo la comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos y de grabaciones audiovisuales, con las limitaciones y bajo las condiciones previstas en el Anexo II, que corresponden a los productores de fonogramas y a los artistas intérpretes o ejecutantes:

-con carácter secundario en el sector empresarial de la **restauración**, tales como los bares, cafés, cafeterías, tabernas, restaurantes y similares, entendiéndose por carácter secundario todo uso del repertorio que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento ni de su actividad.

-en el sector empresarial de los **salones de celebraciones** entendiéndose por tales a los efectos de este Convenio Marco, los establecimientos que celebren bailes con motivo de bodas, banquetes, bautizos, comuniones y actos sociales de análoga naturaleza.

-con carácter necesario en el sector empresarial de los **bares especiales** tales como los disco-bares, bares de copas, disco-pubs, bares musicales y, en general aquellos bares especiales, siempre que no se celebren bailes ni se disponga de espacio habilitado a tal efecto, entendiéndose por carácter necesario todo uso del repertorio que, de cesar, altere significativamente la naturaleza del establecimiento y su modo de explotación.

El presente Convenio Marco será de aplicación a las empresas que lleven a cabo la comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos que corresponden a los productores de fonogramas y a los artistas intérpretes o ejecutantes:

Siempre que los actos de comunicación pública se produzcan bajo las condiciones generales y particulares que se establecen en los diferentes contratos y anexos para cada uno de los sectores empresariales mencionados, que se encuentran publicados en la web de AGEDI-AIE y a los que se puede tener acceso en las siguientes direcciones:

Restauración:

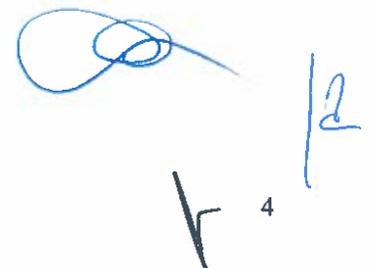
<http://www.agedi-aie.es/clientes/bareca/>

Salones de Celebraciones:

<http://www.agedi-aie.es/clientes/salones-celebraciones/>

Bares Especiales:

<http://www.agedi-aie.es/clientes/bares-musicales/>



Handwritten signature and initials in blue ink, including a large stylized signature and the number '4'.

(3) Quedan excluidos del objeto del presente Convenio Marco y reservados a favor de sus legítimos titulares, los derechos de Propiedad Intelectual correspondientes a modalidades de utilización no previstas en este Convenio Marco o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las que expresamente se establecen en los contratos correspondientes a cada sector empresarial.

Sin perjuicio de lo expuesto, quedan excluidos del objeto del Convenio Marco los derechos que correspondan a otros titulares, tales como los autores, los editores, los artistas intérpretes o ejecutantes no musicales y las entidades de radiodifusión.

TERCERA. Tarifas Generales.

Las cantidades que las empresas deberán abonar a **AGEDI** y **AIE** como remuneración por la comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos y de grabaciones audiovisuales derivadas de la suscripción de los correspondientes contratos, se calcularán mediante la aplicación de las tarifas, que para el año 2014, son las que se adjuntan como **ANEXO II** incorporadas al presente Convenio Marco como parte integrante del mismo, y que serán revisadas anualmente en el mes de enero, modificándose en la misma proporción en que haya variado el Índice General de Precios al Consumo (IPC) -conjunto nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o por el organismo que en el futuro ejerza sus funciones.

CUARTA. Bonificación y Deducciones.

Bonificación

Las empresas, pertenecientes a cualquiera de los tres sectores empresariales objeto de este Convenio Marco, que reúnan las condiciones indicadas en la estipulación **SEGUNDA**, se beneficiarán, durante la vigencia del mismo, de una bonificación de un **5,0%** sobre las Tarifas Generales de **AGEDI** y **AIE** vigentes en cada momento.

Serán causa de pérdida automática de esta bonificación:

1ª La baja del empresario como miembro de alguna de las Asociaciones integradas en **FEDERACIÓN**.

2ª La baja del empresario en **FEDERACIÓN**, cuando se trate de miembros adheridos al Convenio de forma directa a través de **FEDERACIÓN**.

3ª La baja de la Asociación a la que el empresario pertenezca en **FEDERACIÓN**, cuando ésta lo ponga en conocimiento de **AGEDI** y **AIE**.

4ª El incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.

5ª La realización, sin contratar y/o autorizar por **AGEDI** y **AIE**, de alguna de las modalidades no previstas en el correspondiente contrato, o que se hubieran efectuado en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en dichos contratos.

Deducciones

Cualquier empresa podrá solicitar y acceder a las siguientes deducciones, cumpliendo con las condiciones que en cada una se indican:

(1) Domiciliación

Las empresas, pertenecientes a cualquiera de los tres sectores empresariales objeto del presente Convenio Marco, que efectúen los pagos derivados de la remuneración fijada en el correspondiente contrato mediante domiciliación bancaria obtendrán una deducción de un **5,0%** aplicada sobre las Tarifas Generales de **AGEDI** y **AIE** vigentes en cada momento. Esta deducción quedará suspendida de forma automática con el impago de cualquier recibo o factura. Suspendida esta deducción, podrá recuperarla una vez sea(n) atendido(s) el recibo(s) impagado(s) así como el siguiente recibo del último impagado sin esta deducción del **5,0%**.

(2) Presentación puntual de las declaraciones

Las empresas de **Salones de Celebraciones** que acrediten haber presentado en tiempo y forma las declaraciones previstas en el contrato, requisito imprescindible para efectuar el cálculo de la remuneración debida, obtendrán un **5,0%** de deducción aplicada sobre las Tarifas Generales de **AGEDI** y **AIE** vigentes en cada momento. Su incumplimiento dará origen a la pérdida automática de esta deducción. Suspendida la misma, podrá recuperarla una vez hayan presentado en tiempo y forma las declaraciones incumplidas, así como las correspondientes al periodo siguiente al incumplido, sin esta deducción del **5,0%**.

(3) Pago anticipado del importe de los derechos

(3.1) Las empresas, pertenecientes a cualquiera de los tres sectores empresariales objeto del presente Convenio Marco, que realicen el pago anual anticipado del importe de los derechos se beneficiarán de una deducción de un **5,0%** aplicada sobre las Tarifas Generales de **AGEDI** y **AIE** vigentes en cada momento.

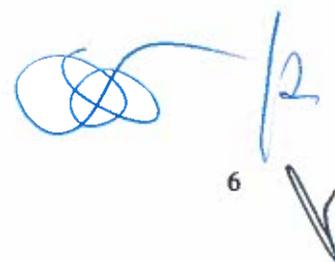
Para poder acceder a este descuento las empresas deberán:

- a)- satisfacer a **AGEDI** y **AIE**, en el mes de febrero de cada anualidad, un importe equivalente al **70%** del importe más elevado de entre los derechos abonados y los derechos devengados en el año natural anterior y,
- b)- en el caso de los **Salones de Celebraciones**, cumplir con la presentación en tiempo y forma de la declaración mensual anticipada de actos durante toda la anualidad.

Dentro del mes siguiente al cierre de cada semestre natural, ambas partes practicarán la regularización de los derechos anticipados, en relación con el **100%** de los derechos devengados en cada semestre, y sobre la base de las declaraciones mensuales presentadas en el caso de los **Salones de Celebraciones**.

(3.2) Las empresas, pertenecientes a cualquiera de los tres sectores empresariales objeto del presente Convenio Marco, que realicen el pago semestral anticipado del importe de los derechos se beneficiarán de una deducción de un **2,5%** aplicada sobre las Tarifas Generales de **AGEDI** y **AIE** vigentes en cada momento.

Para poder acceder a este descuento las empresas deberán:



6

- a)- satisfacer a **AGEDI** y **AIE**, en el segundo mes de cada semestre, un importe equivalente al 70% del importe más elevado de entre los derechos abonados y los derechos devengados en el mismo semestre del año natural anterior y,
- b)- en el caso de los **Salones de Celebraciones**, cumplir con la presentación en tiempo y forma de la declaración mensual anticipada de actos durante todo el semestre.

Dentro del mes siguiente al cierre de cada trimestre natural, ambas partes practicarán la regularización de los derechos anticipados, en relación con el 100% de los derechos devengados en cada trimestre, y sobre la base de las declaraciones mensuales presentadas en el caso de los **Salones de Celebraciones**.

Estas deducciones por pago anticipado quedarán suspendidas de forma automática en el supuesto de impago de cualquier recibo. Una vez suspendida podrá recuperarla siempre y cuando sea atendido el recibo impagado y el recibo correspondiente al siguiente período, año o semestre según proceda, del último recibo impagado, sin la deducción practicada. Para mantener esta deducción será necesario que, dentro del mes siguiente al cierre de cada semestre o trimestre natural, según sea el caso, se practique la regularización de los derechos anticipados, en relación con los derechos devengados en cada periodo.

Tanto la bonificación como todas las deducciones señaladas en esta estipulación CUARTA serán válidas y aplicables en la medida en que sean compatibles con las normas de competencia. En caso de que la aplicación de alguno o de todos estos beneficios pueda resultar incompatible con las normas de competencia españolas o de la UE, el beneficio afectado se tendrá por no puesto. En particular, se tendrá por no puesta cualquier bonificación o deducción cuya compatibilidad con las normas de competencia quede en entredicho a la vista de las Resoluciones que pudiera dictar la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. De producirse esta situación, que podrá ser causa de resolución del presente Convenio Marco, ambas partes se comprometen a que en el plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de notificación por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a cualquiera de las partes de la pérdida o modificación de cualquiera o todos los beneficios señalados en esta estipulación, iniciarán negociaciones para adaptar y consensuar un nuevo Convenio Marco que satisfaga sus respectivos intereses y que no sea contrario a las resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

QUINTA. Difusión y Publicidad del Convenio Marco.

FEDERACIÓN pondrá todos los medios a su alcance para asegurar la difusión y la publicidad del Convenio Marco entre las Asociaciones integradas en la misma, así como en las empresas miembros de dichas Asociaciones, utilizando para ello los servicios de prensa, información general y asesoramiento de que dispone tanto la **FEDERACIÓN** como las Asociaciones.

SEXTA. Duración.

Las partes convienen que con independencia de la fecha de suscripción del presente Convenio Marco, todos sus efectos empezarán a regir el 1 de Enero de 2014 y se extenderán hasta el 31 de Diciembre de 2015, prorrogándose tácitamente por anualidades sucesivas, salvo denuncia en contrario, que habrá de efectuarse por escrito y con una antelación mínima de tres meses.

El Convenio Marco podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento por la otra de sus obligaciones contractuales.

Las facultades unilaterales de denuncia o resolución del contrato, por parte de AGEDI-AIE, para surtir efectos deberán ser ejercitadas de forma conjunta y/o simultánea por AGEDI y por AIE.

SÉPTIMA. Tratamiento de datos y confidencialidad.

El acceso a los datos se realiza en el marco del Convenio Marco celebrado entre **AGEDI y AIE y FEDERACIÓN**, ésta ejecuta el tratamiento con sus propios medios personales y tecnológicos y en sus instalaciones. **FEDERACIÓN** no utilizará los datos que acrediten la posición deudora de sus miembros con **AGEDI y AIE** con un fin diferente a los requeridos por el Convenio Marco, empleándolos exclusivamente en el marco de la Función de Mediación o Colaboración. **FEDERACIÓN** conservará los datos a los que accede sin comunicarlos a otros ni siquiera para su conservación. Devolverá al Responsable del Fichero los datos, soportes, documentos, etc. en los que estos estén registrados, cuando el Convenio Marco deje de estar en vigor. Cancelará los datos que figuren en la memoria de sus sistemas, no conservando ningún soporte con datos.

Las personas que intervienen en el tratamiento de datos observarán en todo momento el secreto respecto de los datos personales que conozcan en el desarrollo de su actividad, con la excepción de los datos imprescindibles para la Función de Mediación o Colaboración. La observación del secreto constituye una obligación para **FEDERACIÓN** y para aquellos que de ella dependen. La obligación de secreto no se extingue al concluir el periodo de vigencia del Convenio Marco, ni cuando venzan los contratos que vinculan a los empleados con **FEDERACIÓN**. El deber de observar el secreto pervive una vez extinguidos los contratos.

FEDERACIÓN tiene implementados en sus centros de trabajo y locales, los sistemas, infraestructuras de comunicaciones, etc. y las medidas de seguridad que la legislación vigente exige, habiendo adoptado las medidas lógicas, físicas, organizativas, contractuales, etc., que eviten el acceso de terceros a los datos sin autorización, la destrucción, la modificación, la reproducción, la divulgación, la transmisión o la reutilización de los mismos.

La prohibición de subcontratar el tratamiento de datos, la obligación del secreto, el empleo de los datos conforme a los fines del Convenio Marco, la prohibición de comunicar datos a terceros, la obligación de devolver al Responsable del Fichero los datos, soportes, documentos en los que estén registrados los datos, la de cancelarlos en sus sistemas cuando concluya la vigencia del Convenio Marco, también se aplican a los datos a los que accede

FEDERACIÓN, en el marco del Convenio Marco aunque no tengan el carácter de personales.

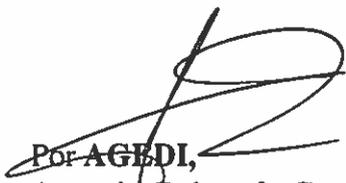
AGEDI y **AIE** de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, ha implementado las correspondientes medidas de seguridad para preservar la confidencialidad e integridad de los datos personales del interesado. **AGEDI** y **AIE** también cuenta con una Política de Seguridad entre cuyos destinatarios están los cesionarios de los derechos de explotación en sus diferentes modalidades.

OCTAVA. Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación.

Ambas partes acuerdan crear una Comisión **AGEDI-AIE-FEDERACIÓN** cuyo objeto será la vigilancia y la interpretación del presente Convenio Marco, estando sometida en cuanto a su composición y funcionamiento a lo que dispongan las partes.

NOVENA. Cláusula jurisdiccional.

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid para el conocimiento de cuantas cuestiones se deriven del presente Convenio Marco.



Por **AGEDI**,
Antonio Guisasola González del Rey



Por **AIE**,
José Luis Sevillano Romero



Por **FEDERACIÓN**,
José María Rubio Marín